CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la DEMANDA VERBAL PARTICIÓN ADICIONAL, de la señora AMPARO ARÍAS, que correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. Revisado el libelo genitor, se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con el valor que se pretende reconocer.

Manizales, 4 de abril de 2024.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 333

Radicado No. 2024-00120

Se ocupa el Despacho de resolver sobre admitir o rechazar por competencia la presente DEMANDA VERBAL PARTICIÓN ADICIONAL , respecto de la sucesión testada de la causante BEATRIZ ESCOBAR DE TRUJILLO**,** que a través de apoderado judicial solicita la señora AMPARO ARÍAS.

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que el valor de la pretensión de reconocimiento como partición adicional en la sucesión testada de la señora BEATRIZ ESCOBAR DE TRUJILLO, que fuera adelantada a través de notaría, asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ $ 24.123.122.oo) MONEDA CORRIENTE**,** se advierte que este valor no llega a ser de mayor cuantía, teniendo en cuenta la regla del numeral 5 del artículo 26 del del C.G.P

Sobre la competencia de los Juzgados de Familia del Circuito, dispone la norma adjetiva, lo siguiente:

"*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:* (…)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (…)"

Ahora, el tipo de proceso que se pretende adelantar, podría denominarse conexo o a continuación del liquidatorio-sucesorio-, que precisamente por el valor de los bienes relictos, pertenece al de los de mínima cuantía, por lo que se concluye que corresponde al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), el conocimiento de este proceso, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 2, del artículo 17 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA,** de la causante BEATRIZ ESCOBAR DE TRUJILLO**,** que a través de apoderado judicial, promueve la señora AMPARO ARÍAS**.**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b96f934b608052f72f4c2a4436102c538a6f56a0bbdbaa9a76c5ede43019f41**

Documento generado en 04/04/2024 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica